

79

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., **10 7 JUL. 2020**

RAD: 1100140030462017-00855-00.

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición y la concesión de la apelación, visible a folio 95 al 98 del cuaderno 1, contra el auto del 03 de marzo de 2020, mediante el cual se terminó el presente asunto por desistimiento tácito, conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Solicita el apoderado de la parte demandante, se revoque el auto recurrido y en su lugar, se siga con la actuación respectiva en la media que a folio 84 del cuaderno 1, se encuentra pendiente de resolver la solicitud de emplazamiento, en razón a que la diligencia de notificación efectuada al demandado fue negativa y desconoce de otra dirección a la que se le pueda notificar.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas. (Artículo 318 del Código General del Proceso).

Sea lo primero manifestar que las suplicas del recurrente serán acogidas, por lo que pasa a exponerse.

Si bien, el conteo de términos, efectuado por el despacho cumple con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317, no era dable dar aplicación a lo allí previsto, pues, para fecha en que se dictó el auto recurrido, estaba pendiente por resolver una solicitud de emplazamiento presentada el 16 de enero de 2019.

En ese orden, lo que correspondiente era dar trámite a tal solicitud, pues, con los anexos allegados a la misma, se estableció que la diligencias de notificación al demandado fueron infructuosas, pese a que se intento a diferentes direcciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 293 del C.G.P. y que la solicitud elevada por el memorialista se ajusta a derecho este despacho ordena el emplazamiento del demandado RAFAEL ANTONIO MORENO GALEANO.

De otra parte, niéguese la concesión del recurso de alzada, por cuanto el objeto de la reposición fue cumplido.

RESUELVE:

1. **REVOCAR** en su totalidad, el auto recurrido en consideración a lo expresado en el cuerpo de este proveído.
2. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 293 del C.G.P. y que la solicitud elevada por el memorialista se ajusta a derecho este despacho ordena el emplazamiento del demandado RAFAEL ANTONIO MORENO GALEANO.

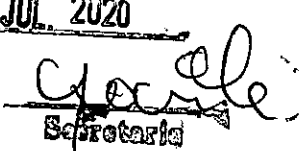
Por el interesado, efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tener en cuenta los medios de comunicación de amplia circulación tanto escrita, de emisión o transmisión como los que a continuación se relacionan:

- El Tiempo, El Espectador, El espacio, El Nuevo siglo.
- RCN Radio y Tv, Caracol Radio y TV, Todelar.

NOTIFIQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJP

GOBIERNO DE CIVIL MUNICIPALIDAD
Notificación por Estado
No. 051
Fecha 08 JUL. 2020

Secretaría